



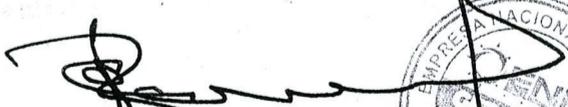
HONDURAS

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros: CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA mayor de edad, casado, Medico, tarjeta de identidad No. **1401-1975-00025**, extendida en Ocotepeque, en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional Portuaria (E.N.P), según consta en el acta de la Sesión Ordinaria N° 906-2022, celebrada por el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria; en fecha 24 de febrero 2022, se denominará **EL CONTRATANTE;** y el Señor **ARLINTON MAGDIEL AGUILAR ESTRADA**, identidad N° **0601-1980-04322** mayor de edad, casado, pasante de Lic. Derecho, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes que en lo sucesivo se denomina el **CONTRATADO;** por medio del presente acto se suscribe un contrato para la prestación de **Servicios Profesionales** para lo cual nos fundamentamos en la siguiente cláusula y condiciones que al efecto acordamos: **PRIMERA: JUSTIFICACIÓN:** La Empresa Nacional Portuaria es una institución orientada al crecimiento, líder en su compromiso de mejorar permanentemente la calidad de los servicios portuarios y debido que tiene una visión de desarrollo en cada ámbito las funciones técnicas y administrativas por esta razón se necesita de Fomentar los medios de comunicación y actuaciones a través de un servicios profesional que contribuya a la publicación de noticias oportunas y precisas. Es por esta razón que se suscribe el presente Contrato como; **Asesor especializado en el Área de Comunicación Social y Medios Digitales**, según estructura presupuestaria bajo el objeto de gasto 24710. Quien por sus propios medios, con plena autonomía se obliga a prestar sus servicios bajo la modalidad de **Servicios Profesionales**, quedando excluido del contexto de la Ley de Contratación del Estado conforme al Artículo 8 y del Código de Trabajo. **SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO; EL CONTRATANTE** manifiesta que requerirá los servicios de **EL CONTRATADO**, por el término de 3 (tres) meses a partir del día **Lunes 24 de abril al 24 de julio año 2023** .- **TERCERA: HONORARIOS: EL CONTRATANTE Y EL CONTRATADO** por mutuo acuerdo establecen que, los servicios profesionales descritos en la cláusulas primera, se pagara un honorario de **veinte mil lempiras (20,000.00) mensual** menos las deducciones que establezca la ley.- **CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO:** Tendrá dentro de sus funciones las siguientes: **1.-**Encargado de Comunicaciones, diseñar e implementar, revisión y análisis. **2.-** Asistir a eventos y mantener al día los avances documentados **3.-** Remitir a la Gerencia General el detalle de sus actividades para el visto bueno del Ministro Gerente General. Como requisito previo a su pago correspondiente acompañando con recibo Caí del periodo, para efectos contables internos del Contratante.-

R.T.N: O

QUINTA: OTROS GASTOS: cuando la empresa lo requiera en otros Puerto los gastos de movilización, alimentación y hospedaje en que incurre el profesional en el desempeño de sus funciones; Serán cubiertos por la Empresa Nacional Portuaria (traslados a Otro Puerto). siempre y cuando sean aprobados por la Gerencia General.- los cuales serán sujetos a liquidación asimilándose a la categoría que corresponde y de acuerdo al Reglamento de Viáticos de la Empresa Nacional Portuaria.- **SEXTA: TERMINACIÓN Y RESOLUCION:** Es causa de Terminación del presente Contrato **1.-** Expiración del periodo de vigencia del Contrato. **Son causas de Resolución del Presente Contrato:** **a.-** El Incumplimiento por cualquiera de **Las PARTES** de las obligaciones que les compete a cada quien, derivadas del Contrato, dicho incumplimiento en caso de que sobrevenga de parte del CONTRATADO, la resolución será dictada por EL CONTRATANTE en forma de Acuerdo. **b.-** Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE la que será notificada con diez días de anticipación a EL CONTRATADO y no originará ningún tipo de responsabilidad civil, laboral ni administrativa a la Empresa Nacional Portuaria. **c.-** Por mutuo acuerdo de ambas partes. **SÉPTIMA:** Expirado o resuelto el presente Contrato. Se extingue la relación jurídica y EL CONTRATADO exonera a EL CONTRATANTE de cualquier obligación de índole civil, laboral, administrativa derivada de la suscripción de este Contrato, así como también renuncia a la reclamación judicial de cualquier indemnización. **OCTAVA: AUTONOMIA:** EL CONTRATADO ejecutara el objeto contractual con plena autonomía en el desarrollo de su actividad profesional y de sus obligaciones, sin dependencia laboral o administrativa y en consecuencia se considera contratista independiente y por su labor no se entiende que se haya celebrado el presente Contrato de Trabajo regulado por la legislación laboral, no teniendo derecho a que el mismo genere el pago de prestación social alguna. **NOVENA:** Las partes se obligan solo al cumplimiento en la que consta la necesidad demandada de la Unidad que requiere la Contratación, Se firma el presente en Puerto cortés, Departamento de Cortes. Dado a los días 24 días del mes de abril 2023.


CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA
MINISTRO GERENTE GENERAL




ARLINTON MAGDIEL AGUILAR ESTRADA
EL CONTRATADO

R.T.N: 05069001047110

TRABAJAMOS POR LA REFUNDACIÓN DEL PUERTO RICO
• APARTADO POSTAL NO. 18, PBX: (504) 26665-0110, 2665-425, 2665-0435,
TELS. (504) 2665-0714, 2665-0367, FAX: (504) 2665-0232



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros: CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA mayor de edad, casado, Medico, tarjeta de identidad No. **1401-1975-00025**, extendida en Ocotepeque, en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional Portuaria (E.N.P), según consta en el acta de la Sesión Ordinaria N° 906-2022, celebrada por el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria; en fecha 24 de febrero 2022, se denominará **EL CONTRATANTE**; y el Señor; **IVAN EDGARDO FLORES AGUILAR**, identidad N° **0502-1999-03622** mayor de edad, soltero, **Técnico en Locución y publicidad** con domicilio en Choloma, Cortes. que en lo sucesivo se denomina el **CONTRATADO**; por medio del presente acto se suscribe un contrato para la prestación de **Servicios Profesionales** para lo cual nos fundamentamos en la siguiente cláusula y condiciones que al efecto acordamos:

PRIMERA: JUSTIFICACIÓN: La Empresa Nacional Portuaria es una institución orientada al crecimiento, líder en su compromiso de mejorar permanentemente la calidad de los servicios portuarios y debido que tiene una visión de desarrollo en cada ámbito las funciones técnicas, administrativas y sociales, por esta razón se necesita de Fomentar los medios de comunicación y crear estrategias a través de un servicios profesional que contribuya a la gestión positiva comunicacional de noticias oportunas y precisas. Es por esta razón que se suscribe el presente Contrato como; **Asesor especializado en el área de Comunicación Social y Medios digitales** según estructura presupuestaria bajo el objeto de gasto 24710. Quien por sus propios medios, con plena autonomía se obliga a prestar sus servicios bajo la modalidad de **Servicios Profesionales**, quedando excluido del contexto de la Ley de Contratación del Estado conforme al Artículo 8 y del Código de Trabajo.

SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO; EL CONTRATANTE manifiesta que requerirá los servicios de **EL CONTRATADO**, por el término de 3 (tres) meses a partir del día **Lunes 24 de abril 2023 al 24 de julio 2023.**-**TERCERA: HONORARIOS: EL CONTRATANTE Y EL CONTRATADO**

por mutuo acuerdo establecen que, los servicios profesionales descritos en la cláusulas primera, se pagará un honorario de **veinte mil lempiras (20,000.00) mensual** menos las deducciones que establezca la ley.-**CUARTA:**

OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO: Tendrá dentro de sus funciones las siguientes: **1.-** Estrategias en redes sociales deben cumplir los principios de la unidad y la coherencia comunicacional publicitaria, **2.-** Prestar asesoría sobre aspectos relacionados con la comunicación y medios auditivos. **3.-** mantener al día los avances documentados **4.-** Remitir a la Gerencia General el detalle de sus actividades para el visto bueno del Ministro Gerente General. Como requisito previo a su pago correspondiente acompañando con recibo Caí del periodo, para efectos contables internos del Contratante.-



QUINTA: OTROS GASTOS: cuando la empresa lo requiera en otros Puerto los gastos de movilización, alimentación y hospedaje en que incurre el profesional en el desempeño de sus funciones; Serán cubiertos por la Empresa Nacional Portuaria (traslados a Otro Puerto). siempre y cuando sean aprobados por la Gerencia General.- los cuales serán sujetos a liquidación asimilándose a la categoría que corresponde y de acuerdo al Reglamento de Viáticos de la Empresa Nacional Portuaria.- **SEXTA: TERMINACIÓN Y RESOLUCION:** Es causa de Terminación del presente Contrato **1.-** Expiración del periodo de vigencia del Contrato. **Son causas de Resolución del Presente Contrato:** **a.-** El Incumplimiento por cualquiera de **Las PARTES** de las obligaciones que les compete a cada quien, derivadas del Contrato, dicho incumplimiento en caso de que sobrevenga de parte del CONTRATADO, la resolución será dictada por EL CONTRATANTE en forma de Acuerdo. **b.-** Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE la que será notificada con diez días de anticipación a EL CONTRATADO y no originará ningún tipo de responsabilidad civil, laboral ni administrativa a la Empresa Nacional Portuaria. **c.-** Por mutuo acuerdo de ambas partes. **SÉPTIMA:** Expirado o resuelto el presente Contrato. Se extingue la relación jurídica y EL CONTRATADO exonera a EL CONTRATANTE de cualquier obligación de índole civil, laboral, administrativa derivada de la suscripción de este Contrato, así como también renuncia a la reclamación judicial de cualquier indemnización. **OCTAVA: AUTONOMIA:** EL CONTRATADO ejecutara el objeto contractual con plena autonomía en el desarrollo de su actividad profesional y de sus obligaciones, sin dependencia laboral o administrativa y en consecuencia se considera contratista independiente y por su labor no se entiende que se haya celebrado el presente Contrato de Trabajo regulado por la legislación laboral, no teniendo derecho a que el mismo genere el pago de prestación social alguna. **NOVENA:** Las partes se obligan solo al cumplimiento en la que consta la necesidad demandada de la Unidad que requiere la Contratación, Se firma el presente en Puerto Cortés, Departamento de Cortes. Dado a los días 24 días del mes de abril 2023.


CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA
MINISTRO GERENTE GENERAL




IVAN EDGARDO FLORES AGUILAR
EL CONTRATADO

R.T.N: 05069001047110



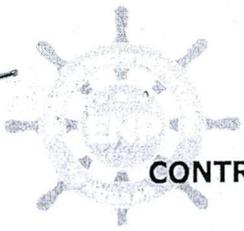
QUINTA: OTROS GASTOS: cuando la empresa lo requiera en otros Puerto los gastos de movilización, alimentación y hospedaje en que incurre el profesional en el desempeño de sus funciones; Serán cubiertos por la Empresa Nacional Portuaria (traslados a Otro Puerto). siempre y cuando sean aprobados por la Gerencia General.- los cuales serán sujetos a liquidación asimilándose a la categoría que corresponde y de acuerdo al Reglamento de Viáticos de la Empresa Nacional Portuaria.- **SEXTA: TERMINACIÓN Y RESOLUCION:** Es causa de Terminación del presente Contrato **1.-** Expiración del periodo de vigencia del Contrato. **Son causas de Resolución del Presente Contrato:** **a.-** El Incumplimiento por cualquiera de **Las PARTES** de las obligaciones que les compete a cada quien, derivadas del Contrato, dicho incumplimiento en caso de que sobrevenga de parte del CONTRATADO, la resolución será dictada por EL CONTRATANTE en forma de Acuerdo. **b.-** Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE la que será notificada con diez días de anticipación a EL CONTRATADO y no originará ningún tipo de responsabilidad civil, laboral ni administrativa a la Empresa Nacional Portuaria. **c.-** Por mutuo acuerdo de ambas partes. **SÉPTIMA:** Expirado o resuelto el presente Contrato. Se extingue la relación jurídica y EL CONTRATADO exonera a EL CONTRATANTE de cualquier obligación de índole civil, laboral, administrativa derivada de la suscripción de este Contrato, así como también renuncia a la reclamación judicial de cualquier indemnización. **OCTAVA: AUTONOMIA:** EL CONTRATADO ejecutara el objeto contractual con plena autonomía en el desarrollo de su actividad profesional y de sus obligaciones, sin dependencia laboral o administrativa y en consecuencia se considera contratista independiente y por su labor no se entiende que se haya celebrado el presente Contrato de Trabajo regulado por la legislación laboral, no teniendo derecho a que el mismo genere el pago de prestación social alguna. **NOVENA:** Las partes se obligan solo al cumplimiento en la que consta la necesidad demandada de la Unidad que requiere la Contratación, Se firma el presente en Puerto cortés, Departamento de Cortes. Dado a los días 24 días del mes de abril 2023.


CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA
MINISTRO GERENTE GENERAL




IVAN EDGARDO FLORES AGUILAR
EL CONTRATADO

R.T.N: 05069001047110



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES



Nosotros: CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA mayor de edad, casado, Doctor, tarjeta de identidad No. **1401-1975-00025**, extendida en Ocotepeque, en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional Portuaria (E.N.P), según consta en el acta de la Sesión Ordinaria **Nº 906-2022**, celebrada por el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria; en fecha 24 de febrero 2022, se denominará **EL CONTRATANTE**; y el señor **JOSE FRANCISCO ORELLANA SABILLON**, identidad N° **0501-1992-01692** mayor de edad, casado, **Comerciante**, con domicilio en San Pedro Sula que en lo sucesivo se denomina el **CONTRATADO**; por medio del presente acto se suscribe un contrato para la prestación de **Servicios Profesionales** para lo cual nos fundamentamos en la siguiente cláusula y condiciones que al efecto acordamos: **PRIMERA: JUSTIFICACIÓN:** La Empresa Nacional Portuaria es una institución orientada al crecimiento, fortalecimiento y expansión de los servicios a nivel nacional e internacional con el propósito de mejoramiento en procesos de actualización, ordenamiento, seguimiento servicios administrativas en mejoramiento de la Empresa debido a que no se cuenta con el personal suficiente que pueda suplir el requerimiento a contratar y es por esta razón que se hace necesario e suscribe el presente Contrato. Siendo objeto del mismo, la contratación de un **Asesor de Procesos Administrativos** según estructura presupuestaria bajo el objeto del gasto 24710, quien por sus propios medios con plena autonomía se obliga a prestar sus servicios bajo la modalidad de **Servicios Profesionales**, quedando excluido del contexto de la ley de contratación del estado conforme al Artículo 8 y del código de Trabajo. **SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO; EL CONTRATANTE** manifiesta que requerirá los servicios de **EL CONTRATADO**, por el término de 2 (dos) meses a partir del día **Lunes 20 de marzo del 2023 al 20 de mayo del 2023.**-**TERCERA: HONORARIOS: EL CONTRATANTE Y EL CONTRATADO** por mutuo acuerdo establecen que, los servicios profesionales descritos en la clausulas primera, por este acto se le pagara la suma de **veinticinco mil lempiras (25,000.00) mensual** menos las deducciones que establezca la ley.- **CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO:** Tendrá dentro de sus funciones las siguientes: **1.-** Elaboración e implementación del plan de actualización y ordenamiento y mejoramiento de los procesos. **2.-** Análisis de los datos extraídos del proceso o bien a través de la observación directa de los mismos procesos. **3.-** Cumplimiento de normas, políticas y procedimientos. **4.-** Remitir a la Gerencia General el informe de sus actividades para visto bueno de Ministro Gerente General, como requisito previo a su pago correspondiente, acompañado con recibo Caí vigente del periodo, para efectos contables internos del Contratante. **QUINTA: OTROS GASTOS:** cuando la empresa lo requiera en otros Puerto los gastos de movilización, alimentación y hospedaje en que incurre el profesional en el desempeño de sus funciones; Serán cubiertos por la Empresa Nacional Portuaria, siempre y cuando sean aprobados por la Gerencia General.-

R.T.N: 0

TRABAJAMOS POR LA REFUNDACIÓN DEL PAIS

APARTADO POSTAL NO. 18, PBX: (504) 2665-0110, 2665-0425, 2665-0435,
TELS (504) 2665-0714 2665-0367 FAX: (504) 2665-0232



los cuales serán sujetos a liquidación asimilándose a la categoría que corresponde y de acuerdo al Reglamento de Viáticos de la Empresa Nacional Portuaria.-

SEXTA: TERMINACIÓN Y RESOLUCION: Es causa de Terminación del presente Contrato **1.-** Expiración del periodo de vigencia del Contrato. **Son causas de Resolución del Presente Contrato:** **a.-** El Incumplimiento por cualquiera de **Las PARTES** de las obligaciones que les compete a cada quien, derivadas del Contrato, dicho incumplimiento en caso de que sobrevenga de parte del **CONTRATADO**, la resolución será dictada por **EL CONTRATANTE** en forma de Acuerdo. **b.-** Por decisión unilateral de **EL CONTRATANTE** el que será notificado con diez días de anticipación a **EL CONTRATADO** y no originará ningún tipo de responsabilidad civil, laboral ni administrativa a la Empresa Nacional Portuaria. **c.-** Por mutuo acuerdo de ambas partes. **SÉPTIMA:** Expirado o resuelto el presente Contrato. Se extingue la relación jurídica y **EL CONTRATADO** exonera a **EL CONTRATANTE** de cualquier obligación de índole civil, laboral, administrativa derivada de la suscripción de este Contrato, así como también renuncia a la reclamación judicial de cualquier indemnización. **OCTAVA: AUTONOMIA: EL CONTRATADO** ejecutara el objeto contractual con plena autonomía en el desarrollo de su actividad profesional y de sus obligaciones, sin dependencia laboral o administrativa y en consecuencia se considera contratista independiente y por su labor no se entiende que se haya celebrado el presente Contrato de Trabajo regulado por la legislación laboral, no teniendo derecho a que el mismo genere el pago de prestación social alguna. **NOVENA:** Las partes solo se obligan solo al cumplimiento en la que consta la necesidad demandada de la Unidad que requiere la Contratación, Se firma el presente en Puerto cortés, Departamento de Cortes. Dado a los 20 días del mes de marzo del año 2023.


CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA
MINISTRO GERENTE GENERAL



JOSE FRANCISCO ORELLANA SABILLON
EL CONTRATADO

R.T.N: 05069001047110

TRABAJAMOS POR LA REFUNDACIÓN DEL PAÍS

APARTADO POSTAL NO. 18, PBX: (504) 2665-0110, 2665-0425, 2665-0435,
TELEFONOS (504) 2665-0714 2665-0367 FAX: (504) 2665-0232



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros: CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA mayor de edad, casado, Doctor, tarjeta de identidad No. **1401-1975-00025**, extendida en Ocotepeque, en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional Portuaria (E.N.P), según consta en el acta de la Sesión Ordinaria N° 906-2022, celebrada por el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria; en fecha 24 de febrero 2022, se denominará **EL CONTRATANTE**; y el **Señor OSWALDO ANDRÉS VÁSQUEZ SIKAFFY** con **identidad 0501-1993-03667** mayor de edad, casado, Ingeniero con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula que en lo sucesivo se denomina el **CONTRATADO**; por medio del presente acto se suscribe un contrato para la prestación de Servicios Profesionales para lo cual nos fundamentamos en la siguiente cláusula y condiciones que al efecto acordamos:

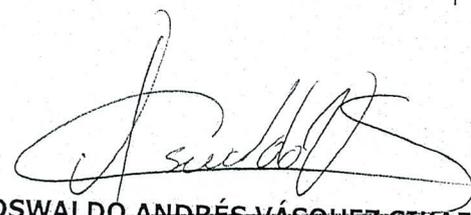
PRIMERA: JUSTIFICACIÓN: La Empresa Nacional Portuaria es una institución orientada al crecimiento, líder en su compromiso de mejorar permanentemente la calidad de los servicios portuarios y debido que tiene una visión de desarrollo en cada ámbito las funciones técnica en los distintos proyectos el desarrollo de la infraestructura requerida, así también implementar nuevos modelos partiendo de diagnósticos y estrategias que hacen más eficiente y con mayor productividad, el cumplimiento y el presupuesto de los proyectos abarcando una amplia gama de trabajos en diversas industrias y para el mejoramiento operacional, estratégico o técnico portuarios, por esta razón se necesita de un profesional en esta materia se suscribe el presente Contrato siendo Objeto del Mismo, la contratación de un **Asesor Especializado en el Área De Proyectos**. según estructura presupuestaria bajo el objeto de gasto 24710, quien por sus propios medios con plena autonomía se obliga a presta sus servicios bajo la modalidad de **Servicios Profesionales**, quedando excluido del contexto de la Ley de Contratación del Estado conforme al Artículo 8 y del Código de Trabajo. **SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO; EL CONTRATANTE** manifiesta que requerirá los servicios de **la CONTRATADA**, por un término de once (11) meses a partir del **1 de febrero 2023 al 30 de diciembre del 2023** .- **TERCERA: HONORARIOS: El Contratante Y La Contratada** por mutuo acuerdo establecen que, por los servicios descritos en la cláusula primera, por este acto se le pagará la suma de ; **cincuenta mil lempiras exactos (L.50,000.00)**, menos las deducciones que establezca la ley.- **CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO:** Tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

- 1.- Se Encargara de controlar y apoyar el desarrollo y Formulación proyectos, informes y dictámenes técnicos de Ingeniería. 2. - Diseñar en aquellos servicios profesionales contratos de obras altamente calificados, con el fin de asegurar su correcta ejecución y cumplimiento dentro de los términos establecidos. 3.- Supervisara y verificar que se cumplan los tiempos de entrega de la documentación para los proyectos. 4.- Apoyo de propuestas de contratación de obrar pública para interventoras y/o consultorías.-
- 5- Remitir a la Gerencia General el detalle de sus funciones para visto bueno del Ministro Gerente General, como requisito previo a su pago correspondiente, acompañando con recibo Caí del periodo, para efectos

contables internos del Contratante.- **QUINTA: OTROS GASTOS:** cuando la empresa lo requiera en otros Puerto los gastos de movilización, alimentación y hospedaje en que incurre el profesional en el desempeño de sus funciones; Serán cubiertos por la Empresa Nacional Portuaria siempre y cuando sean aprobados por la Gerencia General.- los cuales serán sujetos a liquidación asimilándose a la categoría que corresponde y de acuerdo al Reglamento de Viáticos de la Empresa Nacional Portuaria.- **SEXTA: TERMINACIÓN Y RESOLUCION:** Es causa de Terminación del presente Contrato **1.-** Expiración del periodo de vigencia del Contrato. **Son causas de Resolución del Presente Contrato:** **a.-** El Incumplimiento por cualquiera de **Las PARTES** de las obligaciones que les compete a cada quien, derivadas del Contrato, dicho incumplimiento en caso de que sobrevenga de parte del CONTRATADO, la resolución será dictada por EL CONTRATANTE en forma de Acuerdo. **b.-** Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE la que será notificada con diez días de anticipación a EL CONTRATADO y no originará ningún tipo de responsabilidad civil, laboral ni administrativa a la Empresa Nacional Portuaria. **c.-** Por mutuo acuerdo de ambas partes. **SÉPTIMA:** Expirado o resuelto el presente Contrato. Se extingue la relación jurídica y EL CONTRATADO exonera a EL CONTRATANTE de cualquier obligación de índole civil, laboral, administrativa derivada de la suscripción de este Contrato, así como también renuncia a la reclamación judicial de cualquier indemnización. **OCTAVA: AUTONOMIA:** EL CONTRATADO ejecutara el objeto contractual con plena autonomía en el desarrollo de su actividad profesional y de sus obligaciones, sin dependencia laboral o administrativa y en consecuencia se considera contratista independiente y por su labor no se entiende que se haya celebrado el presente Contrato de Trabajo regulado por la legislación laboral, no teniendo derecho a que el mismo genere el pago de prestación social alguna. **NOVENA:** Las partes solo se obligan solo al cumplimiento en la que consta la necesidad demandada de la Unidad que requiere la Contratación, Se firma el presente en Puerto cortés, Départemento de Cortes. Dado al día primero de febrero año 2023.


CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA
GERENTE GENERAL

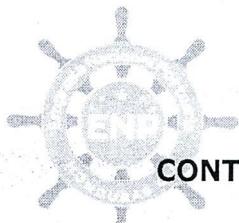



OSWALDO ANDRÉS VÁSQUEZ SIKAFY
EL CONTRATADO

R.T.N: 05069001047110

TRABAJAMOS POR LA REFUNDACIÓN DEL PAÍS

APARTADO POSTAL NO. 18, PBX: (504) 26665-0110, 2665-425, 2665-0435,
TELS. (504) 2665-0714, 2665-0367, FAX: (504) 2665-0232



HONDURAS

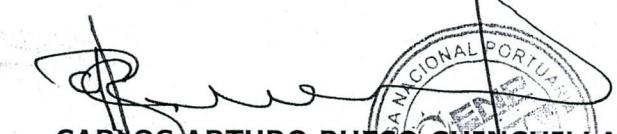
CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros: CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA mayor de edad, casado, Doctor , tarjeta de identidad No. **1401-1975-00025**, extendida en Ocotepeque , en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional Portuaria (E.N.P), según consta en el acta de la Sesión Ordinaria **Nº 906-2022**, celebrada por el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria; en fecha 24 de febrero 2022, se denominará **EL CONTRATANTE**; La Señora **LOURDES PAMELA BLANCO LUQUE** con identidad **0501-1961-04441** mayor de edad, casada, Abogado, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula que en lo sucesivo se denomina **CONTRATADA**; por medio del presente acto se suscribe un contrato para la prestación de Servicios Profesionales para lo cual nos fundamentamos en la siguiente cláusula y condiciones que al efecto acordamos:

PRIMERA: JUSTIFICACIÓN: La Empresa Nacional Portuaria es una institución orientada al crecimiento, líder en su compromiso de mejorar permanentemente la calidad de los servicios portuarios y debido que tiene una visión de desarrollo en cada ámbito las funciones administrativas y Legales, por esta razón se necesita documentar actuaciones de sus funcionarios públicos a través de un servicio profesional que tenga experiencia y conocimientos relacionados con las demás instituciones del Estado y las empresas privadas, para gestionar-realizar los trámites de la ENP en dichas dependencias, así como, dar asesoramiento en todos los asuntos relacionados con el tema portuario al Señor Gerente General , es por esta razón que se suscribe el presente Contrato como; **Asesora del Gerente General de la Empresa Nacional Portuaria**, según estructura presupuestaria bajo el objeto de gasto 24710, quien por sus propios medios con plena autonomía se obliga a presta sus servicios bajo la modalidad de **Servicios Profesionales**, quedando excluido del contexto de la Ley de Contratación del Estado conforme al Artículo 8 y del Código de Trabajo. **SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO; EL CONTRATANTE** manifiesta que requerirá los servicios de **la CONTRATADA**, por el término de once (11) meses partir de del **01 de febrero 2023 al 30 de diciembre del 2023.- TERCERA: HONORARIOS: El Contratante Y La Contratada** por mutuo acuerdo establecen que, por los servicios descritos en la cláusula primera, por este acto se le pagará la suma de ; **cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta lempiras (L.54,550.00)**, menos las deducciones que establezca la ley.- **CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO:** Tendrá dentro de sus funciones las siguientes: **1.-** Asesoramiento al Señor Gerente en manejo de asuntos portuarios **2.-** Realizar gestiones y tramites con las demás dependencias del Estado donde la ENP requiera obtener sus asesoramiento.- **3.-** Revisión Análisis y Recomendación de todos los procesos administrativos que sean conocidos por el Señor Gerente.- **4.-** Remitir a la Gerencia General el detalle de sus funciones para visto bueno del Ministro Gerente General, como requisito previo a su pago correspondiente acompañando con recibo Caí del periodo, para efectos contables internos del Contratante.-



QUINTA: OTROS GASTOS: cuando la empresa lo requiera en otros Puerto o a otro país, los gastos de movilización, alimentación y hospedaje en que incurre el profesional en el desempeño de sus funciones; serán cubiertos por la Empresa Nacional Portuaria siempre y cuando sean aprobados por la Gerencia General.- Los cuales serán sujetos a liquidación asimilándose a la categoría que corresponde y de acuerdo al Reglamento de Viáticos de la Empresa Nacional Portuaria.- **SEXTA: TERMINACIÓN Y RESOLUCION:** Es causa de Terminación del presente Contrato. **1.-** Expiración del periodo de vigencia del Contrato. **Son causas de Resolución del Presente Contrato:** **a.-** El Incumplimiento por cualquiera de **Las PARTES** de las obligaciones que les compete a cada quien, derivadas del Contrato, dicho incumplimiento en caso de que sobrevenga de parte de **LA CONTRATADA**, la resolución será dictada por **EL CONTRATANTE** en forma de Acuerdo. **b.-** Por decisión unilateral de **EL CONTRATANTE** la que será notificada con diez días de anticipación a la **CONTRATADA** y no originará ningún tipo de responsabilidad civil, laboral ni administrativa a la Empresa Nacional Portuaria. **c.-** Por mutuo acuerdo de ambas partes. **SÉPTIMA:** Expirado o resuelto el presente Contrato. Se extingue la relación jurídica y **LA CONTRATADA** exonera a **EL CONTRATANTE** de cualquier obligación de índole civil, laboral, administrativa derivada de la suscripción de este Contrato, así como también renuncia a la reclamación judicial de cualquier indemnización. **OCTAVA: AUTONOMIA: LA CONTRATADA** ejecutara el objeto contractual con plena autonomía en el desarrollo de su actividad profesional y de sus obligaciones, sin dependencia laboral o administrativa y en consecuencia se considera contratista independiente y por su labor no se entiende que se haya celebrado el presente Contrato de Trabajo regulado por la legislación laboral, no teniendo derecho a que el mismo genere el pago de prestación social alguna. **NOVENA:** Las partes solo se obligan solo al cumplimiento en la que consta la necesidad demandada de la Unidad que requiere la Contratación, Se firma el presente en Puerto cortés, Departamento de Cortes. Dado a los días 16 días del mes de enero del año 2023.


CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA
Ministro Gerente General


LOURDES PAMELA BLANCO LUQUE
La Contratada

R.T.N: 05069001047110

TRABAJAMOS POR LA REFUNDACIÓN DEL PAÍS

APARTADO POSTAL NO. 18, PBX: (504) 2665-0110, 2665-0425, 2665-0435,
TEL. (504) 2665-0714, 2665-0367, FAX: (504) 2665-0232